"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad".

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI - PNWW, del MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS, Unidad Ejecutora 003: Programa Nacional CUNA MÁS**, con R.U.C N° 20546537782 con domicilio legal en Av. San Martín 685, Distrito de Pueblo Libre, Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL PNWW**; debidamente representado por su Directora Ejecutiva Sra. **ANDREA PORTUGAL DESMARCHELIER**, identificada con **DNI No. 10613620**, designada mediante Resolución Ministerial No. 006-2012-MIDIS, con facultades para suscribir el presente documento; y de la otra parte la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**, con domicilio legal en Av. Díaz Barcenas Nº 100 del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, a quien en adelante se denominará **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC;** debidamente representado por su Presidente, Sr. **ELI GLISERIO ALARCON ALTAMIRANO,** identificado con DNI Nº 07301803 en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-MIMDES, publicado el 08 de marzo de 2007, se dispuso la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública.

El PNWW es un Programa Social del Estado orientado a generar condiciones favorables para el desarrollo integral de niñas y niños, en sus distintas modalidades, particularmente aquellos en situación de riesgo, vulnerabilidad y en condiciones de pobreza o extrema pobreza.

El PNWW promueve la modalidad de WAWA WASI INSTITUCIONAL, que es un servicio de cuidado diurno y atención integral a niños y niñas desde los 6 meses hasta los 3 años, 11 meses y 29 días de edad (para Entidades de la Administración Pública desde los 3 meses según lo establecido en el Decreto Supremo No. 002-2007-MIMDES), bajo el auspicio (promoción y gestión) de una institución pública o privada que acoge los lineamientos del Programa Nacional Wawa Wasi, en beneficio de los hijos e hijas de sus trabajadores y/o público objetivo.

Con fecha 26 de mayo del 2011 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el PODER JUDICIAL, el cual tiene una vigencia de 04 años.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Decreto Supremo 002-2007-MIMDES, que dispone la Implementación y Funcionamiento de Servicios de cuidado diurno a través de Cunas o Wawa Wasi Institucional, en las Entidades de la Administración Pública.
- Ley Nº 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad".

- Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29792 que dispuso la adscripción del Programa Nacional Wawa Wasi – WAWA WASI al MIDIS.

- Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS publicado el 27 de Diciembre del 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 003-2011-MIDIS publicado el 27 de Diciembre del 2011, que precisa que los Programas y Funciones a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29797, quedan formalmente adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 01 de Enero del 2012.

- Resolución de Secretaria General Nº 004-2011-MIDIS publicada el 01 de Enero del 2012, que aprobó la transferencia del Programa WAWA WASI al MIDIS.

- La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2012-MIDIS/PNWW que precisa la vigencia de las Directivas, Reglamentos y demás instrumentos de gestión para el normal desarrollo de las actividades de las Gerencias de Línea y Órganos Competentes del Programa Nacional Wawa Wasi.

- Resolución Directoral No 423-2009 MIMDES/PNWW "Lineamientos Técnicos de la Modalidad de Wawa Wasi Institucional".

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL PNWW es el órgano técnico encargado de promover, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones destinadas a brindar atención integral a niñas y niños de entre 06 (seis) a 47 (cuarenta y siete) meses de edad, impulsando la convocatoria a instituciones públicas y privadas y a organizaciones de la Sociedad civil para una mejor prestación de servicios que se brindan a través de los Wawa Wasi, proponiendo para tal efecto la suscripción de convenios orientados a la implementación del programa en todo el ámbito nacional.

La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC,** es parte del Poder Judicial, Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado – Decreto Supremo Nº 017-96-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia disponiendo para ello de infraestructura, requiriendo asimismo coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la atención integral y cuidado diurno de 16 niñas y niños entre **03 meses a 3 años, 11meses y 29 días de edad,** cuyos padres y madres por la especial naturaleza y el horario de sus labores, no pueden atenderlos directamente, delegando la responsabilidad de cuidado y atención integral

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad".

(aprendizaje infantil temprano, atención en salud, atención en alimentación), al **WAWA WASI INSTITUCIONAL**, denominado **"VIRGEN DE COCHARCAS"** de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**, bajo la asistencia técnica del **PNWW**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio el PNWW busca coadyuvar la labor de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**, brindándole su colaboración para que vía el auto sostenimiento, se pueda ofrecer cuidado y atención a las niñas y niños usuarios, asumiendo para ello conjuntamente los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto de Convenio.

El PNWW garantiza lo siguiente:

1. Brindar asesoramiento técnico y/o administrativo para la instalación y funcionamiento del Wawa Wasis Institucional **"Virgen de Cocharcas"** de la Institución **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC.**
2. Asesorar en las acciones de convocatoria para la selección del personal involucrado en el servicio, el mismo que sería evaluado, contratado y remunerado por **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC.**
3. Capacitar a los actores involucrados en el servicio, cuyos gastos serán asumidos por **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC.**
4. Evaluación periódica del servicio.
5. Asesorar en la determinación del equipamiento básico del Wawa Wasi Institucional y en las adecuaciones necesarias del local y/o construcción.
6. Facilitar el sistema de monitoreo y evaluación del Wawa Wasi Institucional.
7. Poner a disposición del Wawa Wasi Institucional la propuesta técnica de Atención Integral: Aprendizaje Infantil Temprano, Salud, Nutrición y Alimentación. Asimismo del Componente de Cultura y Crianza.
8. Precisar los lineamientos y la metodología de atención integral de las niñas y niños.
9. Brindar asistencia técnica periódica.
10. Mantener informada a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** sobre innovaciones en la propuesta.

La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**, garantiza lo siguiente:

1. Acogerse a los lineamientos de las propuestas técnicas del PNWW, pudiéndolo enriquecer de acuerdo a su especialización en concordancia con los fines y objetivos del **PNWW.**
2. Proporcionar al PNWW información actualizada del lugar donde se instalará e implementará el Wawa Wasi Institucional de la Corte Superior De Justicia De Apurímac.
3. Brindar la cobertura de gastos que demande el servicio del Wawa Wasi Institucional, desde su implementación con mobiliario y gastos de funcionamiento como es el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento del ambiente, pago del personal.
4. Financiar el costo de atención integral a niños y niñas y las raciones alimentarias de las madres cuidadoras y responsables de cocina.
5. Financiar los gastos de capacitación de los actores involucrados en el servicio (traslado, materiales, refrigerios, etc.).

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad".

6. Convocar, evaluar, contratar y remunerar a los actores involucrados en el servicio.
7. La permanencia de los actores involucrados en el servicio, siempre que acrediten un buen desempeño.
8. Supervisión inmediata y seguimiento continuo de la gestión y funcionamiento del Wawa Wasi Institucional con cargo a reportar al **PNWW** cuando este lo requiera.
9. Remitir a **EL PNWW** una copia del informe anual, referido a la implementación y funcionamiento del Wawa Wasi Institucional el cual será presentando al MIDIS.
10. Contar con información actualizada y brindar información del Wawa Wasi Institucional, cuando se requiera.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

POR EL PNWW:
Especialista Zonal de Gestión Comunal de la Sede Zonal - Abancay.

Por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC:
Representante de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento del presente estará a cargo de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC.**

Las partes convienen en precisar que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio es **de 02 años** contados a partir de su suscripción, pudiendo ser ampliado y/o modificado a través de una adenda, plazo éste que se observará en función a la sostenibilidad de las actividades de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**, tendrá la facultad de mejorar o enriquecer la propuesta del PNWW, siempre que las medidas eleven la calidad de la atención del Wawa Wasi Institucional y se ejecuten de manera coordinada.

Cualquier modificación de los términos de este convenio, deberá efectuarse mediante addenda, la cual se suscribirá con las mismas formalidades que el presente Convenio.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad".

Queda expresamente aceptado que las modificaciones en los lineamientos técnicos que el **PNWW** expida con posterioridad a la suscripción del presente convenio serán aplicados al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÒN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual bastará un documento firmado por las mismas donde conste el referido acuerdo.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General respecto a la libre adhesión y separación de las partes que suscriben el presente Convenio.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una carta notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo, de persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo de quince (15) días calendario, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión de la carta notarial enviada por la parte perjudicada.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación del domicilio, deberá ser comunicado por escrito con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario se tendrá por válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlo d acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad".

En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: META DE ATENCIÓN Y UBICACIÓN

EL Wawa Wasi Institucional, brindará atención a una meta de **16 niñas y niños** hijas e hijos de los trabajadores de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC.**

El Wawa Wasi Institucional, podrá ampliar su meta de atención previa coordinación entre las partes y funcionará en Distrito y Provincia Abancay y Departamento de Apurímac.

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima a los ...12.. días del mes de .....3..... del año dos mil doce.

ANDREA PORTUGAL DESMARCHELIER
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Wawa Wasi
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC
Sr. Eli Gliserio Alarcón Altamirano
Presidente